

2. DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

2.4. DEBIDO PROCESO EN SU TRIPLE DIMENSIÓN

2.4.3. La persecución penal única, forma parte del debido proceso

El accionante fue sometido a sumario informativo en la justicia militar y tras dictarse el Auto Inicial fue llamado a prestar su declaración indagatoria pero en la diligencia de citación no constaba la entrega de ningún antecedente procesal, ocasionando que el Comandante General del Ejército deje sin efecto todo el sumario informativo y la investigación en general, designándose a un nuevo Juez y Secretario Sumariantes, considerando el accionante que estaba siendo sometido a doble juzgamiento por el mismo hecho.

El Tribunal Constitucional, denegó la tutela sosteniendo que la nulidad referida no lesionaba el principio *non bis in ídem* en razón a que: *“... para que exista doble procesamiento debe haberse iniciado un primer proceso y concluido en una de las formas establecidas por ley y posterior a ello, volver a comenzar otro proceso con identidad de sujeto, objeto y fundamentación; o que simultáneamente se instauren dos procesos con las citadas identidades. En el caso de estudio, se ha verificado que no existe doble procesamiento, porque la primera orden de organización de sumario, no llegó a su culminación al haberse anulado el sumario informativo desde su inicio por defectos absolutos, y el hecho de resolver el reinicio de la investigación, no constituye doble juzgamiento o doble sanción, ni desconocimiento al principio non bis in ídem, puesto que, fue una decisión asumida en el mismo proceso como efecto y consecuencia de la nulidad de obrados; nulidad que se produjo antes de la conclusión del proceso seguido en su contra; esto significa que doble proceso no implica doble juzgamiento si el anterior fue declarado inexistente...”* (SC 0186/2010-R de 24 de mayo).